



Ilustrissimo Señor.



LLICENCIADO D. Iuan Ancieta Marauer, y el Maestro Sebastian Velez, Curas propietarios desta Santa Iglesia, y Sagrario de Granada. Dezimos, que a nuestra noticia ha venido vn memotial, ò suplica, que se ha da do en mano de V. S. I. y publicado en toda la

Ciudad, por parte del Doctor don Iuan Francisco Zeron Carvajal, Arcipreste de la Iglesia del Sagrario, contra los Curas della, acerca de la disposicion, seruicio, y de auctoridad, con que dize se administran en ella los Santos Sacramentos. Y para que (hablando en todo con el respeto que se deve a la grandeza de V. S. I. y a la persona, calidad, y letras del dicho Arcipreste) conste como es incierto lo que se cõtiene en el memorial: Suplicamos a V. S. I. ponga en consideracion lo siguiente.

Lo primero (señor) representa, y propone a V. S. I. la falta grã de de ornamentos, frontales, y ropa blanca q̃ ay en la Iglesia del Sagrario; tãta que dize, no ay mas que vn frontal, que estã puesto en el Altar mayor. De lo qual (como es cierto) no tienen culpa, ni omision los Curas, a quien el Arcipreste llama sus Tenientes; pues por su cuenta no corre el cuydado de los Ornamentos de la Iglesia del Sagrario; mas antes pertenece al Cabildo de la Santa Iglesia, ò a las Fabricas mayor, ò menor della, sujetas siempre a la distribucion, y disposicion de V. S. I. que mandará en todo lo que mas convenga. Ni menos tienen culpa los Curas del Sagrario, de que al lado del Altar mayor del estẽ vna Capilla particular con vn dosel de terciopelo azul, que dize el Arcipreste ofende a quantos entran en la Iglesia, y no se entiende, ni alcança la causa; pues el dueño de aquella Capilla pudo dar el dicho dosel para ella, sin ofender a nadie, siendo, como es, ornato, culto, y veneracion de su Capilla, ò Altar.

Lo segundo afirma, que se lleva el Santissimo Sacramento a los enfermos de ordinario, en el pecho, y no en publico; y que

A

los

los Bautismos, de ordinario, no los hazen los Curas, sino Clerigos particulares: y que en los entierros no lleuan la Capa los Curas, que dize son Tenientes suyos, sino otros Sacerdotes particulares: y como Arcipreste dispone, y ordena para remedio destas inconvenientes, que no pudiendo, por enfermedad, ò ausencia, administrar los Sacramentos los Tenientes, ni seruir en los ministerios Parroquiales, se le auise al dicho Arcipreste, para que lo haga por si, ò prouea de persona decente que los exerça; y que los Curas no señalen Clerigos particulares para la administraciõ de los Santos Sacramentos; sino que el Arcipreste nombre persona que los administre. Y añade otras cosas en el dicho memorial, concernientes a que se le de cuenta, y se le pida licencia para todo lo que tocãre en dicha administraciõ de Sacramentos.

Todos los quales capitulos (Ilustrissimo señor) nacen de suponer el Arcipreste, que los Curas del Sagrario no son Curas verdaderas, nombrados por V. S. I. sino solamente vnos Tenientes suyos: lo qual es incierto; y assi de aqui no se infiere pertenecer al officio del Arcipreste esta disposiciõ, y ordẽ, sino solo a la Dignidad de V. S. I. como prouisiones suyas.

Y que los Curas del Sagrario no sean Tenientes, sino Curas dados, y puestos por V. S. I. se conuence claramente, suponiendo lo que todos los Doctores aduerten, cuyascitas refiere Iuan Egidio Trulench. de iure Parochi in tractat. de Vicarijs perpetuis, & temporalibus, cap. vltim. dub. 1. 2. & 3. & dub. 8. num. 9. y Barbof. de potestat. Parochi, cap. 8. nu. 20. & 21. y se dexan por no canjar a V. S. I. y es, que a las Iglesias, ò Curas propietarios colatiuos, como lo es el Arcipreste de Granada, se le pueden poner Tenientes, Ajudantes, o Vicarios, *Quocunq; nomine appelleniur*, como lo aduertid el Concilio Tridentino, Sess. 25. de Reformat. cap. 16. de quatro modos. El primero es, quando se pone Curas por los señores Obispos en las Iglesias Parroquiales, que les estan inmediatamente sujetas en la administraciõ de Sacramentos, y cuidado de almas, por no tener Rector, ò Cura proprio, y particular que las gouierne, y porque, como dicho es, los señores Obispos solo son inmediatos Curas dellas, y Parocos de toda la Diocesis, como vemos que sucede en Seuilla, Cordoua, y Granada, &c. y otros Arçobispados donde no ay Beneficios Curados, sino solamente los que llamamos Beneficios simples seruideros, cuyos Beneficiados son los que tienen la disposiciõ, y gouerno de dichas Iglesias Parroquiales. El segundo modo es, quando los me-

mos

mos señores Obispos proueen Curas, ò Vicarios en las Paroquias que tienen Cura propio, ò Rector particular; por la ausencia de dicho Cura, ò en vacante de la Iglesia Paroquial.

El tercero, es quando los señores Obispos constituyen Curas en las Paroquias, que tienen Rector, y Cura propio, para que le ayuden en la administracion de los santos Sacramentos, y cuidado de las almas, y para que el Cura propio, que por ser grande la Felegresia, no podia seruirle por si solo, *Possit ministrare per se, vel per alios*, que son las mismas formales palabras, con que la Ereccion declara la obligacion que tiene el Arcipreste desta Santa Iglesia de Granada. Y a estos Vicarios, ò Curas, que ponen, los señores Obispos les conceden facultad, potestad, autoridad, cargo, y cuidado de almas, pleno, absoluto, y independiente del Parocho, ò Cura propio de la tal Iglesia Paroquial, de la misma manera que pudieran proueer, y nombrar, y que proueen, y nombran los Curas de otras Iglesias Paroquiales suyas; donde no ay Beneficio Curado, ni Parocho propio, sino solo el Beneficio simple seruidero, que suele auer en otras Iglesias. El quarto modo, es quando los mesmos Parochos propietarios ponen, y nombran Tenientes, que conducen, y pagan de su hacienda, ò ya para suplir la ausencia que hazen de sus Iglesias por algun tiempo, ò ya para que les ayuden en la administracion de los Santos Sacramentos: *Quia assumuntur in partem Pastor alis sollicitudinibus.*

Esto supuesto, señor Ilustrissimo, los Curas del Sagrario desta Ciudad, no son Tenientes del Arcipreste, ni hechuras suyas, sino de V. S. I. que les prouee, y haze verdaderos Curas, y les dà potestad, jurisdiccion, y licencia competente, y comensurada para su officio cõ total independẽcia del Arcipreste, lo qual se reconoce claramente por las prouisiones de V. S. I. en las cuales les instituye por propios, y verdaderos Curas suyos, y no Tenientes del Arcipreste, ni con subordinacion a el en su jurisdiccion, como consta de las palabras formales de las prouisiones, que son las mismas q las de los Curatos de otras Iglesias, y el tenor dellas es el siguiente: *Por la presente le prouecemos en el Curato del Sagrario de nuestra Santa Iglesia, en lugar del dicho N. Cura, q fue del dicho Sagrario. Y despues: Le damos licencia, y facultad para administrar los Santos Sacramentos, y hazer el officio de Cura en la dicha Parochia del Sagrario, &c.* Y aũque el Arcipreste nombra, esto es solo presentacion, como podia pertenecer a vn Patron lego; no es comunicacion, ni participacion de jurisdiccion, sino solamente señala, y propone la persona a quien V. S. I.

es seruido de honrar con el nombre, autoridad, y oficio de Cura
fuyo; y esto mismo ha mostrado la costumbre, que es *optima vo-*
luntatis, et legum interpretis, ex cap. cum dilectus, de cōsuetudin. pues
los Curas del Sagrario siempre administran, y han administrado
los Santos Sacramentos absolutamente sin dependencias de na-
die, sino solo de su Prelado, y en las cosas que se les ofrecē en ellas,
no consultan, sino es al dueño, y señor absoluto de todo, que es el
Ilustrissimo Señor Arçobispo de Granada. Demas de que prueua
esta verdad la posesion, en que estan de delegar, no solo *ad unā*
causam, sed etiam aliquando ad vniuersitatem causarum: lo qual no pu-
dieran hazer, si fueran solos meros Tenientes del Arcipreste. Y
aunque se dixera, que esta jurisdiccion la tenian solo por costum-
bre; con todo esto se ha de recurrir a la fuente principal de donde
dimana, que es V. S. I. como aun en caso mas apretado lo aduir-
tio muy bien Sanch. de matrim. lib. 3. d. 31. hablando de todos
los Curas de Granada: *Quia Episcopus Vicecuratos instituens, et consue-*
consuetudinibus, tacens videtur tacite dare facultatem, &c. Demas de que
estariamos expuestos a innumerables yerros, y escrupulos, si esta
jurisdiccion no dimanara de V. S. I. principalmente en la adminis-
tracion de los Sacramentos, cuyo valor, y essencia depende de
jurisdiccion: porque si contra la voluntad del Arcipreste se admi-
nistrara vn Sacramento, pongamos por exemplo el del Matri-
monio, y se hiziera sin orden; o con repugnancia, y prohibiciō
expressa del Arcipreste, quitando quanto era de su parte la jurisdic-
cion, que dize les comunica a sus Curas, se seguiria que este Sa-
cramento fuesse invalido, y lo mismo en otros, que dependiesse
de jurisdiccion, y en los que no, fuera illicita, y pecaminosa la admi-
nistraciō, *Et potest facta contra voluntatem proprii Parochi*. Todo lo qual
seria con grande daño, y notable escandalo de los Fieligreses. Y
aunque el Arcipreste dize, que V. S. I. solo dà la aprobacion, y no
la jurisdicciō, quando le presenta y propone los Curas a V. S. I. es in-
cierto, pues la jurisdicciō les dà V. S. I. con las mismas palabras for-
males q̄ a los demas Curas de todo el Arçobispado, y son las pro-
uisiones todas vnas, como cōsta del vso, practica, y experiencia, y
ya queda prouado. Y porq̄ aūq̄ es verdad, y lo aduertē muchos
Doctores, q̄ la aprobacion es distinta de la jurisdiccion, y se puede
dar, y comunicar precisamente la aprobacion, sin que se delegue,
y conceda la jurisdiccion por parte del Prelado, sino que esta la dē
el Parocho propietario, o el Privillegio de la Bula de Cruzada, o
otro semejante; con todo esto ya esta puesto en estilo, practica,
y col-

323

3

y costumbre, que los señores Prelados, aun en las licencias solas de confesar, no dan vnò sin otro, ni conceden la aprouacion, sin que tambien deleguen la juridicion: lo qual introduxo la costumbre, y practica, *ad tollenda dubia, & scrupulos*, y porque esto es *in leu- men, & adiutorium Parochorum*. Y asì vemos, que el que tiene licencia de confesar de V. S. I. no espera, ni procura la del Parocho proprio para administrar el Santo Sacramento de la Penitencia, sino que lo administra libremente, *etiam relictante Parocho*, vt bene notauerunt Suarez de Pœnitent. disputat. 27. section. 1. 2. & 3. Bonacin. de Sacrament. Pœnitent. disputat 5. quæst. 7. part. 4. §. 1. numer. 18. Iuan Sanch. in Selectis, disputat. 44. numer. 30. Ioan. Egidio de Trulenck in Bulliam Cruciatæ, paragr. 7. dub. 3. n. 2. & 3. Henriq. li 3. de Pœnit. c. 6. & plures alij, q̄ anaden, que los señores Obispos, *Communiter cum approbatione conferunt iurisdictionem in oues totius Diœcesis, & urbis, & Parochie, & quod si Prælati nihil expriment, & vel licentent, consentur concedere iurisdictionem in totam Diœcesim*. Pues si esto es asì, en vna licencia particular de solo confesar, y que el que la pretende, y consigue, solo se dize tener vna aprouacion, quanto mas ferà esto verdad en vna prouision comun, y general de vn Curato, y de administrar los Santos Sacramentos, con la qual no solamente dezimos tiene aprouaciõ, sino q̄ absolutamente es nombrado, y constituido por Cura, con facultad libre de administrar los Santos Sacramentos, y que asì todos los señores Prelados antecessores de V. S. Ill. les constituyen, y nombran Curas a los que lo son del Sagra- rio por presentacion del Arcipreste, con las mesmas formales palabras, titulo, y prouision, que a los demas Curas de otras Igle- sias; y esto lo declara, como esta dicho, la practica, estilo, y cos- tumbre, que dello ay por euitar los graues inconuenientes que podian resultar de lo contrario.

Por todo lo qual (omitiendo otras cosas que se contienen en el dicho memorial de capitulos contra los Curas del Sagra- rio, de que no conuicne tratar) suplicamos a V. S. I. mande al Arci- preste poner perpetuo silencio en los capitulos, y cargos referi- dos, aduirtiendole mucho por la quietud, y paz, que tanto im- porta entre los Sacerdotes, quanto ofende a los legos, cuyo cuy- dado es estar mirado siẽpre a las acciones de los Eclesiasticos, y q̄ si a caso vuiere algo q̄ remediar en el seruicio de los Curatos, y administracion de los Santos Sacrametos, lo mandará V. S. I. a quien

quien como Prelado, señor, y dueño, estan fugerás todas las Iglesias deste Arçobispado, y esta muy en particular, por ser nosotros humildes Capellanes suyos, que besamos su Ilustrissima mano.

*El Lic. D. Juan de Ancoeta
Maraver.*

*El Maestro Sebastian
Velez.*



